



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DEL
BIOBÍO A ARMADOR ARTESANAL DE LA REGIÓN
DE LA ARAUCANÍA.

VALPARAÍSO, 25 NOV 2022

R. EX. N° 2432

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOME Y QUICHIUTO, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región del Biobío y por el armador artesanal que se indica, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, remitido mediante MEMORÁNDUM DZPA BIOBÍO/ÑUBLE N° 259/2022, C.I. SUBPESCA N° 4112-2022; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 116/2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227 de 2012 y N° 217 de 2021, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019, N° 3359 de 2021, N° 148 y N° 970 ambas de 2022 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOME Y QUICHIUTO, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **750 toneladas de anchoveta y 750 toneladas de sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador de la embarcación artesanal LINARES (RPA N° 902835), inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de La Araucanía, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **750 toneladas de anchoveta y 750 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOME Y QUICHIUTO, R.S.U. N° 08.06.0043, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región del Biobío.

2.- La cesión se efectúa en favor de embarcación artesanal LINARES (RPA N° 902835), inscrita en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de La Araucanía.

3.- Descuéntese **750 toneladas de anchoveta y 750 toneladas de sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOME Y QUICHIUTO, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la embarcación sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de La Araucanía, de los recursos anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3359 de 2021, de esta Subsecretaría.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación LOS VILOS II RPA N° 950847 Anchoveta: 750 t. Sardina común: 750 t.	Tripulantes	
	RUT	Nombres
	18.406.089-2	SIMON ALFONSO CARRASCO CISTERNAS
	8.600.546-8	JUAN ALBERTO BELTRAN AQUEVEDO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de las fracciones artesanales de anchoveta y sardina común de la Región del Biobío, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de la embarcación artesanal que se realice en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, AYUDANTES DE BUZOS, PESCADORES ARTESANALES Y ALGUERAS Y ACTIVIDADES CONEXAS DE LAS CALETAS TOME Y QUICHIUTO.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
* Jefe División Jurídica
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura


JRV/CGS/FOM

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo